

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021 del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Mediante providencia de fecha: 7 DE FEBRERO de 2020, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: DANIELA ALEJANDRA NARVAEZ HUERTAS, y a cargo de: PULIDO Y OBREGOZO CIA. LTDA EN LIQUIDACION, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se NOTIFICO al demandado, por estado, quien guardo absoluto silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de: PULIDO Y OBREGOZO CIA. LTDA EN LIQUIDACION, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 41.500.000=, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

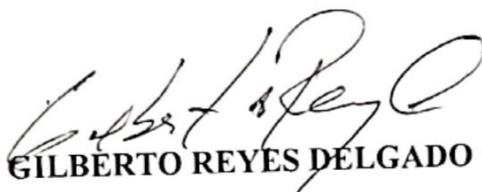
6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

7°. En atención a la respuesta de la DIAN, en comunicado 1-32-244-440-500 de fecha 4 de febrero de 2021; se dispone TOMAR NOTA de la comunicación de la DIAN. En su oportunidad procesal se librarán los oficios del caso, tal como lo previene el art.465 del C.G.P. Oficiése a la DIAN, informando lo solicitado

en la citada comunicación y lo dispuesto en esta providencia; además para que informe a este proceso, si ha practicado medidas cautelares sobre los bienes del deudor, fecha de consumación del embargo, y la clase de deuda, fiscales, multas, etc., para efectos de proceder conforme lo establece los arts. 465 en armonía con el art.470 inciso segundo del Código General del proceso. Líbrese con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por asignación en Estado No. 0 hoy 20 OCT 2021.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.